



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PLANTA AVÍCOLA, ÑIQUÉN".**

03

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

Chillán, 17 ENE 2019

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Dictamen de Contraloría General de la República N° 22148n18, de fecha 5 de septiembre de 2018; en el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Ñuble, aprobado mediante Resolución Exenta N° 02 de fecha 26 de septiembre de 2018; y en la Resolución Exenta N° 890, de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Ñuble.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "*Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA*". (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La carta s/n de fecha 30 de noviembre de 2018, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 05 de diciembre de 2018, presentada por el Señor Eric Enrique Pizarro Barrueto, representante legal de Avícola El Peumo Limitada, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA), del proyecto "Planta avícola, Ñiquén".
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA del proyecto: "Planta avícola, Ñiquén".

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del Señor Eric Enrique Pizarro Barrueto, a consultar en relación a los proyectos individualizados en el Visto 4 de la presente resolución, como representante legal de Avícola El Peumo Limitada, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

2. Que, a través de los antecedentes entregados por el Señor Eric Enrique Pizarro Barrueto, representante legal de Avícola El Peumo Limitada, quien realiza la consulta, en su carta indicada en el Visto 4 de esta resolución, el proyecto en general consiste en lo siguiente:

### 2.1 Descripción de proyecto

El Proyecto corresponde a una planta industrial productora de huevos de gallina a escala industrial, a partir de la crianza, desarrollo y cuidado de aves en sitios delimitados como galpones o pabellones cerrados, con una capacidad total proyectada de 600 mil aves.

El Proyecto se ubica en la comuna de Ñiquén, en la provincia de Punilla, Región de Ñuble, específicamente en la zona rural denominado Belén, posee un único acceso por Ruta N-240-M a la cual se accede por la Panamericana Sur, en el Km. 356.

En el Anexo 2 de la consulta de pertinencia se presenta el Plano con el detalle del emplazamiento de las partes de la Planta.

Las coordenadas del polígono de la Planta completa se presentan a continuación:

**Tabla N° 1: Coordenadas de emplazamiento del proyecto**

Coordenadas UTM Datum WGS84, Huso 18 S

Vértice	Norte	Este
1	5986703	768548
2	5986685	769187
3	5986317	769176
4	5986340	768535

El predio total de la empresa comprende 980.000 m<sup>2</sup>. En la siguiente tabla se muestra las superficies de las partes y obras del proyecto declaradas por el proponente, que forman parte del presente proyecto.

**Tabla N° 2: Superficies del proyecto**

	Superficie (m <sup>2</sup> )
Pabellón Cría-recría	2.017
Galpones ponedoras	12.882
2017Circulación abierta	26,5
Packing	1.250
Rodiluvio	22,88
Galpón bodega	400
Bodega combustible	15,66
Lavandería	56,12
Compostera de gallinas	72
Comedores	71,98
Baños y Camerines	214,04
Oficinas administración	72,75
Vivienda cuidador	112,50
Vivienda administrador	127,50
Caseta de Bombas	4
Punto limpio	24
<b>Total</b>	<b>17.368,95</b>

Fuente: Cuadro de superficie, Anexo 2 denominado "plano emplazamiento de planta" de la consulta de pertinencia.

El proceso comienza con la crianza de gallinas en estado juvenil o "pollitas" en el pabellón destinado para ello (Pabellón de Crianza). Una vez alcanzado el estado adulto, las gallinas son traspasadas a la fase de postura (Pabellón de postura), en la cual producen los huevos. Estos huevos son transportados

hacia el Packing donde se produce la limpieza, clasificación, revisión de calidad, disposición en bandejas y embalaje para su posterior distribución comercial. Una vez finalizado el ciclo productivo de 100 semanas, las aves son enviadas a rendering.

Durante la fase de operación se generarán residuos sólidos no peligrosos industriales correspondientes al guano de aves, restos de embalajes y EPP en desuso. Los residuos de guano de ave se enviarán a disposición final, mediante empresa autorizada, esto según lo presentado por el proponente.

En la siguiente tabla se presentan los residuos a generar:

**Tabla N° 3: Residuos sólidos no peligrosos generados en fase de operación**

Tipo	Cantidad (ton/año)	Almacenamiento
Materia orgánica, papeles, envases plásticos	14,4	Dispuestos en contenedores para el retiro de éstos por empresas especializadas en residuos domiciliarios
Guano de ave	15.840	No se almacena, se entrega a camiones una vez generado
Gallinas muertas	0,9	Se realiza compostaje con sustrato orgánico para posteriormente ser comercializado como biofertilizante
Restos de embalajes	1,8	Zona Punto Limpio
EPP en desuso	0,84	Dispuesto como basura domiciliaria

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Por su parte, dicho artículo 10 recién citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto denominado: “Planta avícola, Ñiquén”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3 del Reglamento del SEIA:
  - 5.1 **Literal l)** *Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*
    - 1.4. *Planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a:*
      - 1.4.1. *Ochenta y cinco mil (85.000) pollos;*
      - 1.4.2. *Sesenta mil (60.000) gallinas;*
      - 1.4.3. *Dieciséis mil quinientos (16.500) pavos; o*
      - 1.4.4. *Una cantidad equivalente en peso vivo igual o superior a ciento cincuenta toneladas (150 t) de otras aves.*
  - 5.2 **Literal p)** *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*
5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en los literales l) y p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

5.1 Al analizar la pertinencia de aplicación del literal 1.4.2) del Art 3 del RSEIA, es posible señalar que:

De acuerdo a lo presentado por el proponente en su consulta, el proyecto consiste en la implementación de un plantel de crianza de aves (gallinas) exclusivamente para la producción de huevos a nivel industrial, a partir de la crianza, desarrollo y cuidado de aves en sitios delimitados como galpones o pabellones cerrados, proyectándose una capacidad total de 600 mil aves (gallinas).

Respecto al citado literal 1.4.2) del Art 3 del RSEIA, y sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, el proyecto considera una capacidad total de alojamiento de 600 mil aves (gallinas), por lo que, de acuerdo a lo anterior, este servicio estima que al proyecto le es aplicable el literal 1.4.2) del Art 3 del RSEIA, toda vez que, de acuerdo a la descripción efectuada por el proponente en su presentación, el proyecto dispondrá de una capacidad de alojamiento superior a sesenta mil (60.000) gallinas, por lo cual cumple con las características y las magnitudes indicadas en el citado literal.

5.2 Respecto al literal p) del artículo 3 del RSEIA, el proyecto no será desarrollado en Parques, ni Reservas Nacionales, ni en ninguna otra área colocada bajo protección oficial. Por lo anterior, no le es aplicable esta tipología.

En este sentido, se identificaron todas las áreas protegidas que pudiesen tener alguna interferencia con la localización del proyecto, de acuerdo con la definición de "áreas colocadas bajo protección oficial" del Of. Ord. N° 130844/13, que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia" y Of. Ord. N° 161081 de fecha 17 de agosto de 2016, que complementa el Of. Ord. N° 130844/13, precedentemente indicado. Al respecto, se tiene lo siguiente:

De acuerdo a la descripción efectuada por el proponente en su presentación, no existen áreas bajo protección oficial cercanas al proyecto. El proyecto se emplaza en zona rural y no se encuentra regulado en Plan Regulador Comunal vigente del año 2009. Por otro lado, no se tiene registro en el Servicio Nacional de Áreas Silvestres Protegidas SNASPE, en el Consejo de Monumentos Nacionales o en otra entidad sobre alguna definición de área bajo protección oficial.

6. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto "Planta avícola, Ñiquén", en los términos definidos en el artículo 3 letra l), si requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. En base a lo antes indicado, y de acuerdo a los antecedentes entregados por el proponente, y debido a que su proyecto se enmarca dentro del artículo 10 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417 que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente, el proyecto presentado a este Servicio está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que su proyecto corresponde una actividad listada en el literal l del artículo 10 de la Ley.

7. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el proyecto denominado "Planta avícola, Ñiquén", **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto especialmente en los considerandos N° 5 y 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Eric Enrique Pizarro Barrueto, representante legal de Avícola El Peumo Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*[Handwritten Signature]*  
**SEBASTIÁN CRUZ AZÓCAR**  
Director (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Ñuble

*KRE*  
SCA/KRE

**Distribución:**

- Sr. Eric Enrique Pizarro Barrueto, Km 25 Camino a Bulnes, Sector puente 7, Florida.

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA
- Seremi de Salud, Región de Ñuble
- Servicio Agrícola Ganadero, Región de Ñuble
- Archivo SEA, Región de Ñuble